

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SESIÓN CELEBRADA EN MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 1988,

A LAS 10.00 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Brigadier General don Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete Ejército de la Junta de Gobierno, y con asistencia de los señores Coronel don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa; Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; señora Ximena Massone Quiroz y señores Jaime Illanes Edwards y Francisco Quesney Langlois, en representación de la Segunda Comisión Legislativa;

Vivian Bullemore Gallardo y Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla, Luis Ducos Kappes y Carlos Miranda Arrau, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señores Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Interior, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones.

884/1
Rosario

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

El señor Brigadier General ANDRADE.- En el nombre de la Comisión, me es muy grato saludarlos con motivo del inicio del estudio del nuevo proyecto de ley sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Es una iniciativa respecto de la cual la opinión pública, tal como lo ha expresado a través de los medios de comunicación, está muy interesada. En realidad, es un proyecto muy interesante. Está demás decirlo, pero es un proyecto que tiene especial importancia en el momento que vivimos. Una vez aprobado, marcará una etapa importante dentro de la televisión, porque se trata de la apertura de este medio de comunicación tan importante al sector privado.

En esta primera reunión, sería conveniente que nos pudiéramos de acuerdo sobre la hora y las fechas en que nos reuniríamos. Hay dos o tres problemas de régimen. De manera que estamos bien coordinados. Enseguida entraríamos a conversar un poco sobre

884/2
Rosario

el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo y, a la vez, nosotros les haríamos entrega de lo que pensamos es un texto sustitutivo, el cual se está repartiendo en este momento. De manera que cuando tengamos la próxima reunión ustedes ya puedan tener nuevos antecedentes, más lo del Ejecutivo y la opinión que cada una de las Comisiones tiene sobre este proyecto, de modo de poder llegar a una conclusión en el transcurso de las diversas reuniones de la Comisión Conjunta.

En primer lugar, quisiera dar una breve explicación sobre este proyecto de ley que acaban de recibir. Este texto sustitutivo —llamémoslo así— conserva en el fondo el espíritu del que envió el Ejecutivo. Solamente se ha pretendido ordenar o ampliar algunas cosas —perdonen la pretensión—, tratando de mejorar o de hacer más claras algunas de las disposiciones que estaban contenidas en él, pero en ningún caso se han cambiado los conceptos fundamentales sobre los cuales está basado el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo.

884/3
Rosario

Una vez que ustedes lo lean, comprenderán que así es. En todo caso, como es una materia que veríamos en la próxima reunión, no creo que sea necesario hablar más sobre ello.

Ahora, si a ustedes les parece, podríamos ponernos de acuerdo respecto del calendario de trabajo. Les propongo celebrar reuniones los días lunes y jueves. Sé que el día miércoles la Segunda y la Tercera Comisiones tienen algunas dificultades. Entonces, podríamos sesionar los lunes y jueves.

El señor ILLANES.- El día miércoles en la mañana la Segunda Comisión no tiene dificultades. Es en la tarde donde se presentan problemas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ya. Entonces, es la Tercera Comisión.

El señor ILLANES.- Ahora, el día jueves tenemos dificultades, porque normalmente hay Comisión de Hacienda y tengo que con-

884/4
Rosario

currir, en representación de la Segunda Comisión, a la reunión de la Comisión Conjunta de la Primera Comisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En principio, los días lunes no habría problemas. Es difícil que todos estemos de acuerdo.

El señor RIESCO.- A mí también me pasa un poco lo que señalaba don Jaime Illanes. Por ejemplo, el día lunes tenemos Comisión Conjunta para tratar el proyecto sobre Regionalización del Poder Judicial, que todavía no ha concluido, está suspendida temporalmente su tramitación a la espera de unos antecedentes. Y los días miércoles tenemos la ya legendaria reunión sobre el Código de Procedimiento Penal con Ministros de la Corte Suprema, etcétera, la que está fijada "ad aeternum"...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero parece que eso no tiene ningún destino.

-- Risas.

(Continúa en 6-A)

884/5
Rosario

El señor RIESCO.- Es legendaria porque lleva más o menos siete años de tramitación. No se le ve fin.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso, pareciera que el día lunes es el más desocupado para la mayoría. Por supuesto que debido a la experiencia de Comisiones Conjuntas anteriores y como cada una de las Comisiones tiene dos representantes, se puede establecer una especie de turno, dándole la prioridad cuando corresponda. A veces, esta reunión podrá realizarse sin mayores problemas por los artículos que se van a ver. En otras oportunidades, se necesitará la presencia de los representantes. En todo caso, yo creo que se puede jugar un poquito con eso. ¿Qué les parece que tomemos el acuerdo de reunirnos el día lunes? El segundo día podría ser el miércoles. ¿Lo encuentran aceptable?

El señor RIESCO.- Desgraciadamente, yo tengo problemas. No tengo sustituto en esta Comisión, y ése es un hilo muy difícil que

884/6
Rosario

lo tome un segundo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El miércoles tiene problemas. ¿El día jueves no podría usted?

El señor QUESNEY.- Yo no tengo problemas el día jueves.

El señor ILLANES.- No puedo. Entonces, el doctor Quesney viene por la Segunda Comisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, acordaríamos sesionar los días lunes y jueves.

El señor CHADWICK.- Las reuniones serían más temprano.

El señor Brigadier General ANDRADE.- A las 9 horas. Sesionaríamos de 9 a 11 horas, si les parece. Y con acuerdo de todos, si es necesario prolongarla después de las 11 horas, lo cual resolveríamos al inicio o al mediar esta reunión. Pero, en principio, para encuadrarnos en un horario razonable, nos reuniríamos de 9 a 11 horas. De manera que la próxima reunión la haríamos el día lunes, a las 9 de

884/7
Rosario

la mañana, y correspondería prácticamente al inicio de nuestro trabajo.

Yo calculo que en ocho sesiones deberíamos estar bastante próximos al término del análisis del proyecto, considerando un promedio de más o menos siete artículos por sesión. Pero no se trata de que nos pongamos límites, porque de lo contrario vamos a caer en una serie de apresuramientos y cosas que no tienen sentido.

Otro aspecto respecto del cual pido la consideración de ustedes es el referente a crear un mini comité, al que pudiera venir un representante de cada una de las Comisiones, para ver los problemas de redacción. Muchas veces hemos visto que nos empantamamos en pequeñas cosas, en problemas de forma, los que se solucionan con mucha facilidad cuando se reúne un pequeño grupo de trabajo. Nosotros obviamos esto y traspasamos esta responsabilidad a la comisión redactora, por llamarla así, para que pueda ver esto y lo presenta en la sesión

884/8
Rosario

siguiente para que se le dé el visto bueno. Es una forma de evitar empantanamientos y largas conversaciones acerca de si la palabra que corresponde es tal o cual. Se ha demostrado que es preferible hacerlo de esa manera. ¿Estarían de acuerdo en conformar este comité que ha dado tan buenos resultados en otras oportunidades?

De esta manera, estaríamos en condiciones de poder conversar un poco sobre la filosofía de este proyecto de ley enviado por el Ejecutivo. Esta iniciativa de ley que fue recibida hace algún tiempo atrás en la Junta de Gobierno. Tiene dos aspectos fundamentales a nuestro juicio. Uno, es el enfoque que se le da al problema de las concesiones, que es el traspaso que hace prácticamente el Ejecutivo a esta organización que se crea, que se llamará Consejo Nacional de Radio y Televisión. Ese es un aspecto. El otro, es hasta qué punto va a tener atribuciones este Consejo para ejercer un grado de "paternidad", llamémoslo así, para no usar otra palabra inadecuada, sobre

884/9
Rosario

lo que será la televisión en Chile en el futuro, bajo el punto de vista de la educación, de la cultura, de lo que debe ser nuestra televisión. Según he escuchado a los entendidos, dicen que hoy por hoy es una de las mejores de América. Es una televisión que está en muy buen pie y que en gran medida ha cumplido con lo que se ha pretendido en un comienzo.

Sin duda, esta apertura al sector privado seguramente va a establecer grandes cambios, en el sentido de que se va a permitir canales de televisión que puedan tener mayor libertad de acción, la apertura a nuevos sistemas, el problema de que los "embasados", como los llaman los expertos en esta materia, van a inundar seguramente los canales, lo cual va a costar muy caro a los actuales canales que compiten con la televisión en vivo.

En fin, hay muchos factores, muchas cosas que están en juego. Yo quisiera preguntarles ¿qué opinan al respecto? ¿Cuál es

884/10
Rosario

el concepto que tienen? ¿Si hay alguna instrucción de sus respectivos mandantes al respecto? ¿Hay algún punto de vista?

¿Qué les parece si conversamos un rato sobre esta materia, antes de dar por terminada esta reunión, para que conozcamos nuestras opiniones, sin otro deseo que el de conversar sobre una materia que es tan interesante?

No sé si el representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o del Ministerio del Interior, que están presentes, nos puedan decir algo.

El señor POBLETE.- En la Subsecretaría de Telecomunicaciones tenemos una impresión que más bien atañe a lo que es la radio y televisión sonora.

Por los antecedentes que constantemente recibimos de organizaciones internacionales dedicadas a esta materia, tenemos la impresión de que siendo la radiodifusión sonora chilena fundamentalmente

884/11
Rosario

privada desde sus comienzos, al contrario de la radiodifusión sonora en otros países aun europeos, en la que fundamentalmente es estatal, ha tenido un gran desarrollo y además una gran calidad. Creemos que lo mismo debería darse respecto de la televisión. De tal manera que a la vista del campo privado no es algo nuevo en materia de radiodifusión televisiva, porque ya se dio el ejemplo de radiodifusión sonora. Tenemos la mejor calidad técnica en Latinoamérica en materia de radiodifusión sonora, y quizás la mejor radio-actividad programática también, sin que haya intervenido el Estado ni en lo programático ni habiéndole dado pautas técnicas relativamente mínimas para el funcionamiento de estos medios. De tal manera que pensamos que la apertura al sector privado es una cosa que está de acuerdo con nuestros principios, que es buena y que tenemos una buena experiencia.

Eso es lo que podría decir.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿No sé qué piensa

884/12
Rosario

usted en cuanto a que deba existir un organismo —en este caso pudiera ser el Consejo — que vele un poco por el respeto que debe tener la televisión hacia el televidente. Por ejemplo, respeto hacia los niños, estableciendo o manteniendo ciertos esquemas de horarios que eviten que se entregue programas de televisión inadecuados para personas no aptas sobre tantos temas.

El señor POBLETE.- El problema incide en la cantidad de penetración que tienen los medios.

Si bien es cierto la radio tiene una gran penetración y tiene una gran audiencia, por ser un contacto inmediato con el hecho, como es el de informar, no lleva esa grabación profunda de las imágenes y de los sonidos que tiene la televisión.

De tal manera que pensamos que, por el gran poder de penetración que tiene en la mente humana y en la formación de las personas

884/13
Rosario

o que no tienen una formación adecuada o que están en proceso de formación, debe existir algún grado de supervigilancia de alguna autoridad.

Tal como está formado el Consejo y con los fines que aparecen en el proyecto que envió el Ejecutivo, pensamos que ese grado de control, de supervigilancia —o como se lo denomine— está bien conseguido, es factible de conseguir. Creemos que es necesario que haya algo.

Por regla general, aún los mismos privados, muchas veces dicen: "Queremos competir, pero que haya alguien sobre nosotros para que nos vea cómo competimos". Entonces, ellos lo aceptan. Quizás es un resabio antiguo. En todo caso, ellos ven la necesidad de que esto no se desboque. Es perfectamente factible pensar que puede tener gran audiencia un canal que se dedique nada más que a transmisiones pornográficas a partir de cierta hora de la noche o del día.

884/14
Rosario

Pero desde el punto de vista del bien común, del amparo de la salud
de los niños, de la salud mental y síquica, creo que no es convenien-
te.

Por lo tanto, considero que todos estarían de acuerdo --incluido el sector privado que se interese por contar con canales de televisión-- en la existencia de algún grado de supervigilancia sobre los temas relativos a las buenas costumbres, el orden público, la vida sexual, etcétera. Me parece percibir una necesidad en tal sentido.

El señor CHADWICK.- La opinión de la Tercera Comisión Legislativa es favorable, en términos generales, a la forma como se ha presentado el proyecto, en cuanto a la posibilidad de que el sector privado acceda a los canales VHF, que constituye la gran innovación que se introduciría en la materia.

¿Dónde estimamos que podría efectuarse un perfeccionamiento? Básicamente, en algo que es preciso armonizar: la libertad de programación y el hecho de que la iniciativa no establece objetivos para la televisión, como lo hace la ley vi-

gente. A mi juicio, el problema fundamental radica en este punto. Porque, por una parte, es muy claro lo señalado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el sentido de que ciertos aspectos caen dentro del ámbito delictual o se encuentran regidos por la moral, el orden público, etcétera --que el proyecto resguarda--, los cuales resultan muy obvios y cuya exhibición no puede permitirse en la televisión. Sin embargo, ¿qué pasa con otro tipo de materias, no incluidas entre las anteriores, que de alguna manera, al no fijarse los objetivos mencionados y por existir una libertad de programación amplia, podrían influir en la comunidad en términos que no son los más positivos? Sobre el particular, se hablaba, por vía del ejemplo, de un canal con destinación horaria permanente, entre las 8 de la mañana y las 2 de la madrugada del día siguiente, a la transmisión exclusiva de tele-series, lo que perfectamente podría suceder, dentro de las posi-

bilidades que ofrece la iniciativa.

Si bien no tenemos una opinión definitiva al respecto, estimamos necesario analizar el punto, pues debe armonizarse la libertad de programación amplia --repito--, indispensable en un sistema de televisión privada y abierta, con el establecimiento de alguna orientación de objetivos que no revista la extensión y vaguedad que presenta la ley vigente, pero que proporcione cierta precisión acerca de lo que el Consejo Nacional de Radio y Televisión podría exigir en lo relativo a restricciones de programas. Pensamos que allí se encuentra el "nervio" del proyecto, sobre la base de que el avance en la televisión privada resulta importantísimo.

Ahora, en lo que sí deseamos formular una consulta a la Comisión, por si alguien puede informar sobre la materia, es en cuanto al significado, desde el punto de vista técnico.

co, de permitir el acceso a canales VHF y UHF y a las posibilida
des reales de que existan estaciones de televisión en ellos, so-
bre todo en el primero. Sobre el particular, nos informaron que
la cobertura del mismo estaría prácticamente copada en la Región
Metropolitana, de manera que ello sólo procedería para el resto
del país. Contar con esta clase de antecedentes facilitaría una
estimación más adecuada de las proyecciones de la iniciativa que
nos ocupa.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El Subse
cretario de la Cartera, junto con su Jefe de Gabinete, quien se
encuentra presente, asistirán a las sesiones a partir del lunes,
según entiendo. Ambos proporcionarán toda la información técnica
que se requiera.

El señor POBLETE.- Si se estima conveniente,
puedo darla de inmediato.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Podría-
mos conocer ahora un adelanto en la materia.

El señor POBLETE.- Conviene partir por lo que
constituye el marco técnico, configurado por el espectro radio-
eléctrico. Este consiste en el conjunto de frecuencias existen-
tes en el mundo --se trata de un bien común-- usadas para diver-
sos fines: comunicación por satélite, radionavegación, busca-per-
sonas, emisión de compañías telefónicas por aire, televisión y
radio. Lo anterior se encuentra regulado por un convenio interna-
cional de telecomunicaciones, el cual determina para qué se usa
la frecuencia tanto a tanto, por ejemplo. ¿Por qué? Porque las
emisiones radioeléctricas no se circunscriben a un límite geográ-
fico. Si se emite una frecuencia radioeléctrica en Santiago, con
cierta potencia, no puede sostenerse que ella sólo cubrirá la Re-
gión Metropolitana, pues también se extenderá a otros ámbitos y,

eventualmente, hasta otro continente.

Sobre esa base, cada país se da su propia regulación. En el caso de Chile, el decreto supremo N° 15, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de 1983, fijó las bandas de frecuencia y señaló a qué servicios correspondía cada una. Su texto --que les haré llegar-- contiene una larga enunciación sobre el particular.

En materia de televisión, existen frecuencias asignadas en los rangos "Very High Frequency" (VHS) y "Ultra High Frequency" (UHS).

Además, se presenta la posibilidad, en la "Super High Frequency", de la televisión codificada por aire, que no puede ser captada por cualquier receptor, pues se necesita un aparato que descodifique la señal, la procese y la exponga en la

pantalla.

La materia que nos ocupa, sin embargo, es la televisión de recepción libre, o sea, la radiodifusión televisual.

Nuestro país tiene asignada --ello reviste carácter internacional-- la cantidad de 12 canales para VHF. Tanto en esta frecuencia como en UHF debe operar una separación entre emisiones --o sea, entre canales--, la cual corresponde, exactamente, al ancho de banda de uno de ellos: 6 megahertz. En consecuencia, sólo podemos ocupar 7 canales, porque es preciso dejar 5 separaciones. Lo anterior dice relación a determinado radio de cobertura, con una potencia dada --la cantidad de kilowatts por transmisor--, que inunda cierta superficie, dentro del cual se proporciona protección, a fin de evitar interferencias de canales situados en otras zonas. Un canal de Santiago que cubre has-

ta Rancagua, por ejemplo, no puede interferir a uno de San Fernando, y viceversa, pues las asignaciones deben efectuarse en forma alternada.

En cuanto a UHF, existe en este momento disponibilidad, teóricamente, para 16 canales, de acuerdo con el decreto supremo N° 15, lo cual supone que podrían ocuparse 8 ó 9 de ellos --no estoy seguro de la cantidad exacta-- por zona de cobertura. Cuando empleamos esta expresión, hacemos referencia a determinado radio geográfico, según la potencia y la situación de la antena. Si esta última se encuentra en el cerro San Cristóbal, por ejemplo, el radio de cobertura será muy bueno, y, si se cuenta con potencia suficiente, será excelente, es decir, llegará muy lejos. Hablo de una distancia de cien kilómetros, más o menos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Excúseme una interrupción, señor Poblete.

¿Podría sostenerse que los canales existentes ya copan, prácticamente, la frecuencia VHF en la Región Metropolitana?

El señor POBLETE.- En este momento, el Canal 2 --que normalmente no vemos-- es ocupado por una transmisión de Televisión Nacional, desde Santiago hasta el cerro El Roble, de manera que no puede asignarse.

Luego tenemos los canales 5,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro. Recibe una transmisión desde Valparaíso.

El señor POBLETE.- ...7, 9, 11 y 13.

El señor Brigadier General ANDRADE.- O sea, las posibilidades se encuentran cubiertas.

El señor POBLETE.- Sí. Por la mala ocupación del 2, en realidad, que impide recurrir al 3.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tenemos, en seguida, la disponibilidad en UHF.

El señor POBLETE.- Se cuenta con 8 canales en esa frecuencia.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Allí radica la apertura al sector privado, ¿no es cierto?

El señor POBLETE.- Exactamente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La corrección en el Canal 2 permitiría el funcionamiento de otro canal?

El señor POBLETE.- Está mal situado, simplemente. Debería haber ocupado el número 3, con lo cual resultaban inutilizados los números 2 y 4.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Existirían 8 canales, entonces, que podrían entregarse a quienes...

El señor POBLETE.- Las personas que han viaja-

do al extranjero hablan mucho de que serían más, de que se trataría de treinta y tantos, lo cual es relativamente efectivo.

En Estados Unidos y otros países, la televisión en UHF ocupa el espacio entre 614 y 805 megahertz, que permite 32 canales y el funcionamiento, por lo tanto, de 17 de ellos. Como Chile lo ha mantenido libre hasta hoy día, afortunadamente, la modificación del decreto supremo N° 15 y la coordinación con los países vecinos significarían contar con esa misma disponibilidad. Pero insisto en que se requiere dicha coordinación, porque Argentina lo ocupa para lo mismo que nosotros, o sea, servicios pequeños y móviles: busca-personas, antenas repetidoras comunitarias y numerosos sistemas de esa índole, que tienen, además, los pases correspondientes.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Se sabe cuántos aspiran a esta posibilidad? ¿Existe alguna información al

respecto?

El señor POBLETE.- Sobre la base de la gente conocida, que podría participar en una pugna importante en esta materia, el número es superior...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Los 8 canales disponibles serían ocupados de inmediato, entonces.

El señor POBLETE.- ¡Se requeriría una especie de licitación, a mi juicio! Conozco unos diez proyectos, al menos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ya sabemos la respuesta, por lo tanto.

En todo caso, contamos con la información técnica que puede proporcionar la Subsecretaría.

El señor POBLETE.- Agregaré otro antecedente, a fin de corregir algunas afirmaciones que se escuchan en forma común.

Se sostiene que los canales en UHF son como la FM respecto de la AM en la radio. Ello no resulta tan efectivo, sin embargo. Se trata de emisiones con buena definición, en el sentido de que se reciben bien si los televisores, las antenas y las potencias también son buenos, aun cuando su radio de cobertura es ligeramente inferior al de los canales VHF, pero no en grado importante. Todo depende --insisto-- de los factores mencionados.

En cuanto a los recursos que deberían invertirse, se dice que uno de estos canales implica entre 750 mil y un millón de dólares.

Explicaré un último detalle, acerca de la televisión codificada, ya que el proyecto también incluye lo relativo al que se denomina "servicio limitado de televisión", de acuerdo con la nomenclatura que empleamos, lo cual obedece al hecho de

que se recibe en virtud de acuerdo previo.

En este momento funcionan canales de televisión por cable --la iniciativa no regula este punto--, sobre la base de concesiones que actualmente otorga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, único caso en que las da en materia de televisión. Esta modalidad, por revestir carácter físico --se transmite por cables, precisamente--, no ocupa el espectro radioeléctrico, de manera que nunca se asignan frecuencias.

Pero existe otro tipo de televisión, en el rango de 2,5 gigahertz --ya no megahertz--, correspondiente a comunicaciones de muy alta frecuencia, que permite usar codificadores. Me parece que se han presentado dos peticiones --una de INTERCOM, o sea, de "El Mercurio", y otra de TELEPLEC, perteneciente al dueño de la radio "El Conquistador", según entiendo-- para que se autorice este servicio de televisión limitado. Ello significará una

inversión para el usuario, quien deberá comprar o arrendar un des
codificador, el cual permitirá que las señales lleguen a su recep
tor.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas
gracias por su explicación, señor Poblete.

Sobre la base de lo que sucede actualmente, de
seo observar que, en realidad, se legislará en lo relativo a las
transmisiones, porque el control sobre la recepción parece prácti
camente imposible.

Tengo entendido que el satélite nuevo que ha entrado en funcionamiento para América Latina permite que, con una antena parabólica de pequeñas dimensiones --y que es posible por ello tenerla en casa--, se capten las emisiones de Argentina, Perú, Uruguay, y, en fin, de todos los países próximos al nuestro. Y contra eso no hay nada qué hacer. Aunque se dicten todas las disposiciones que se quiera, ellas no pueden evitar que alguien tenga en su casa uno de esos artefactos y con ello ver programas de televisión transmitidos desde el exterior.

El señor BULLEMORE.- Y de hecho, los tienen.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Y de hecho, los tienen en estos momentos.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Y en el Canal 6 de la televisión por cable hay una transmisión directa

y permanente del pentágono americano.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro, el
de las Fuerzas Armadas. Efectivamente. Entre paréntesis, dicen
que es muy bueno.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Es estupendo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- De manera que
ése es el problema. Se legislará respecto de las transmisiones
hechas en Chile. Más no se puede pretender. Se trata de mante-
ner la calidad de las transmisiones, las que actualmente alcan-
zan un buen nivel y que, según dicen, están en situación de com-
petir con cualquiera televisión del mundo. Es la opinión de los
expertos en la materia. Imagino que es así. Por lo demás, entre-
tiene bastante.

El señor MARIN.- Quiero hacer una pequeña referencia

al marco filosófico del proyecto, que, evidentemente, es radicalmente distinto de lo que existe en la actual ley sobre televisión.

La legislación vigente, según confesión del propio "autor", no fue elaborada ni debatida en el Congreso. El parlamentario a quien se atribuye la autoría manifestó en el Senado que no podía hacer cambios fundamentales al proyecto por estar ya comprometido con su partido, y con las negociaciones que, a su vez, su colectividad celebró con otras, en el sentido de establecer determinadas normas en materia de televisión. Como consecuencia de tales compromisos, se llegó al establecimiento de un sistema absolutamente colectivista en este sentido, porque si bien se reserva un solo canal al Estado, y el resto a las universidades --unas pocas en esos momentos, y que en mayor grado

11-2-11
88-2-11

estaban en manos de quienes podían controlar Televisión Nacional-- , lo cierto es que respondía a direcciones que, aun cuando no son el Estado mismo, constituyen sí entes colectivos, marginándose totalmente la actividad de los particulares. Y el Ministerio del Interior estima que la televisión, como cualquiera otra actividad, no es de aquellas que, por naturaleza, por esencia, deba ser ejercida, necesariamente, por parte del Estado, o por parte de entes colectivos. Es, como dije, una actividad como cualquiera otra, privada, particular. Y en este sentido, en la medida en que tenga efectos externos, puede ser controlada o supervigilada por el Estado. Pero en esencia --repito-- es una actividad como cualquiera otra, y debe ser libre.

Tal es, a nuestro juicio, el fondo del problema.

Por otra parte, como este proyecto no se presenta

en un momento cero, sino como una realidad concreta, cuando ya existe un sistema de televisión que tuvo sus orígenes en la forma que señalábamos, el Ejecutivo propone abrir la televisión al sector privado, en la medida de lo posible, tomando en cuenta lo ya existente. Por eso, es partidario de que las bandas, las frecuencias Very High Frequency, sean accesibles al sector privado.

Se dice que nuestra televisión, en comparación con la de muchos otros países, es buena. Compartimos esta opinión. Evidentemente que es buena, comparativamente. Pero debemos considerar que, en la práctica, carece en absoluto de control. El control actúa solamente por presencia. Alguien podría sostener que las universidades están detrás de ella. Pero Canal Nacional no se encuentra en ese caso. Creo que ese buen nivel

11-2-88

de la televisión chilena, que la hace destacarse sobre otras de nuestro continente, se debe en cierto modo al grado de cultura de nuestro pueblo. Y también a que últimamente el Gobierno ha impulsado la competencia. Recordemos que originalmente toda la televisión era estatal, porque dependía, inclusive la universitaria, de los recursos del presupuesto nacional, y debían negociar sus representantes cada año con el Ministro de Hacienda el financiamiento con que contarían para el año calendario siguiente. De manera que las bondades del actual sistema es una cuestión relativa. Debemos tener en cuenta que la actual televisión domina al Consejo Nacional de Televisión. Los propios intereses creados, los controlados, forman parte del ente contralor. En este momento hay allí un empate, pues lo conforman dos miembros del Poder Ejecutivo, el Ministro de Educación, un representante

11-2-88

del Presidente de la República, dos Ministros de la Corte Suprema y cuatro representantes de la televisión. El director de Televisión Nacional está allí. Tenemos que pensar en esta ley dentro del marco de un gobierno diferente, en un sistema de gobierno de partidos. Actualmente, hay dos representantes del Jefe del Estado, dos miembros del Poder Judicial --ajenos, en general, a lo que pueda suceder en la televisión--, y cuatro representantes de la televisión. O sea, ¿qué se les puede controlar a ellos?

¡Nada!

Como ya dije, ésta es una actividad esencial y naturalmente privada, y no estatal. Pero, como señala la Constitución, corresponde al Estado velar por su correcto desarrollo. De ahí deriva la importancia del Consejo Nacional de Radio y Televisión, y de su integración.

A nuestro juicio, la integración --que puede ser discutida-- debe tender hacia el perfeccionamiento en materia cultural, en lo posible diversificado el sector político, a fin de que no predomine ese tipo de criterio, y ser lo más eficaz que se pueda. Debe estar lo más alejada de las presiones y resguardada de intereses creados.

Estimamos que la existencia del Consejo Nacional de Radio y Televisión es fundamental. Además, es un mandato de la Constitución Política del Estado.

Es cuanto quería manifestar.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias.

El señor RIESCO.- Quiero hacer, en nombre de la Primera Comisión Legislativa, algunas reflexiones, basadas en el

texto constitucional, en el proyecto, en la realidad y en la ley vigentes, y en cierto modo también en el desarrollo histórico de la televisión en Chile.

De partida quiero sí advertir que el dilema "televisión estatal o televisión privada" no es para nosotros el dilema. No se vaya a entender con esto que somos partidarios de una televisión estatal. No. Incluso tengo algunas aprensiones respecto del procedimiento indicado en la Carta Fundamental, la que designó al Estado como un concesionario constitucional de los canales de televisión.

Nuestras reflexiones y aprensiones sobre este proyecto, discurren un poco en torno de lo que denantes apuntaba el señor Andrés Chadwick en el sentido de definir la televisión.

Me voy a referir a la televisión, pues me parece

11-2-86

que en lo concerniente a la radio no hay mayores problemas. Y
al hablar de televisión estoy aludiendo a la de libre recepción.
Ese es el punto.

Hay una serie de cosas que están entroncadas unas
con otras, que no pueden ser sistematizadas en la exposición.
Todo debe corresponder a un sistema con una trabazón muy clara.

Parto por señalar lo relativo a la definición.

Creo necesario precisar tanto la definición como los objetivos
de la televisión. Con ello no estoy afirmando que la que figu-
ra en la actual ley de televisión es mala, regular o buena.

Pero estimo indispensable una definición de la televisión en
Chile, porque, como se ha dicho repetida y reiteradamente, y
ya constituye lugar común, es un medio penetrante cuyos efectos
y alcances son sumamente importantes, ya sea positiva o negati-

11-2-88

vamente. Aquí se ha hablado de valores, de desvalores, de formación, de deformación, de bien común, de salud mental, de buenas costumbres. Y podríamos agregar mil cosas más. Valores patrios, valores nacionales, valores éticos y morales, etcétera.

La estética tampoco está ausente de esta discusión.

Podríamos decir que esta definición de objetivos debemos mantenerla en el campo doctrinario y teórico, porque es muy difícil llegar en una ley a una definición de objetivos, aunque sea tan comprensiva de todo aquello que hemos estado hablando. Pero ocurre que dejar la definición de objetivos de la televisión chilena en el plano meramente teórico o doctrinario, implica una segunda situación, y que es la imposibilidad de dotar a un organismo, como el Consejo Nacional de Radio y Televisión, de una facultad realmente fiscalizadora de lo que la Constitución llama el correcto funcionamiento.

O. Palominos

887/1

De inmediato nos preguntamos: "¿Qué debe entenderse por 'correcto funcionamiento'?" Obviamente, no es el correcto funcionamiento en el orden técnico; no se trata de la mejor definición de líneas ni del audio del canal. Creemos que "velar por el correcto funcionamiento" apunta a los contenidos, a los valores, a los objetivos de la televisión. En consecuencia, para nosotros es importante que exista una definición de objetivos de la televisión chilena, lo cual, obviamente, permitirá dar un basamento real, importante, al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Lo que estoy diciendo se demuestra de la simple lectura del proyecto enviado por el Ejecutivo, según el cual el Consejo Nacional de Radio y Televisión tiene unas facultades muy relativas, muy superficiales y, realmente, no responden, creo yo, a la orden constitucional tan perentoria establecida en el número 12 del artículo 19.

11-2-88

887/2

Este es un aspecto: la definición.

Esto está entroncado, obviamente, con el tema de las concesiones. Para mí, para nosotros, como Primera Comisión, esta delegación, este traspaso de la facultad de otorgar concesiones al Consejo Nacional de Radio y Televisión no es sinónimo de referirse al dilema televisión privada-televisión estatal. Las dos ideas no tienen ningún entronque. Nosotros creemos, realmente, que el enfoque constitucional es otro. Pensamos que la Carta Fundamental, precisamente porque la televisión es un medio de comunicación social extremadamente importante y cuyo manejo es de suma gravedad para un país, quiso reservar al legislador la determinación de la persona o entidad que tendrá a su cargo la posibilidad de establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Entendemos que la Carta Fundamental se refiere a la televisión de libre recepción.

Quiero hacer hincapié en que la Constitución alude a "esta-

L. Palominos

173

operar, operar y mantener estaciones de televisión", lo cual significa que toda la operación de un canal de televisión, desde que se crea hasta que se extingue, corresponde determinarla, de acuerdo con nuestro criterio y a nuestro modo de ver la Constitución, a la ley, al legislador.

Esto, como digo, entroncado con el problema de las sencillas definiciones tan profundas y tan fundamentales que necesita esta ley.

De esta manera, para nosotros, transferir a un órgano la facultad de otorgar concesiones y declarar su término, como señala el proyecto, está fuera del marco constitucional. En virtud de los mismos verbos que la Carta Fundamental usa y por aquello que "El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine", no es posible entregar al Consejo esa facultad. Opinamos que esta misma ley u otra o una ley vigente modificada podrá deter-

11-2-88

O. Palominos

887/4

minar a quién se entregan los siete canales disponibles en VHF y los que en el futuro puedan estar disponibles en UHF .

Hay un aspecto más que creemos importante señalar, sobre el cual también hemos hecho algunas reflexiones. Es el siguiente. En la época en que se estudió la ley vigente sobre telecomunicaciones se introdujo una separación que, a nuestro juicio, debe mantenerse como criterio. Todos los aspectos técnicos relativos a la administración del espectro radioeléctrico —entendido que la Subsecretaría no puede delegar ni transferir su facultad materializada mediante contratos o convenios bilaterales—, a los equipos, a las mediciones, a las frecuencias, etcétera, estaba ya radicado en un ente técnico que es la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Si analizamos el proyecto, nos damos cuenta de que el Consejo Nacional de Radio y Televisión , para los efectos de cualquier concesión, es un mero "buzón", porque recibe la solicitud del futuro concesionario o aspiran-

A. Palominos

87/5

te a concesionario, la traspasa a SUBTEL, ésta informa, y sobre la base de este informe, se dice "Sí" o "No". Punto. Y no tiene ningún otro antecedente ni elemento para calificar si esa concesión se otorga o no.

De tal manera que nos parece absolutamente inoficioso transferir, también desde este punto de vista, al Consejo Nacional de Radio y Televisión la facultad de otorgar concesión. Y esto es asimismo aplicable a la radio.

Finalmente, pensamos que el papel que realmente corresponde al Consejo Nacional de Radio y Televisión es el de velar por el correcto funcionamiento de los medios de radio y televisión en relación a los contenidos, a la orientación, a la defensa o ataque que estos medios estén haciendo de aquellos principios, valores, elementos fundamentales de la esencia del ser nacional, en función de aquella definición de objetivos a que aludí al comienzo de mi exposición.

98-t-11

Malominos

Ahí terminamos nosotros de entroncar el asunto. A nuestro
fin, todo lo relativo a concesiones, cuando corresponda consti-
tucional y legalmente darlas a un organismo administrador, es facul-
tad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, como está establecido
en la ley. Y todo aquello que corresponda a la supervisión, supervi-
soria, fiscalización, incluso sanciones a los medios —radios y
canales de televisión— en cuanto a su correcto funcionamiento de
orden de contenido, es facultad del Consejo Nacional de Radio y Te-
levisión.

No tenemos mayores inconvenientes que formular respecto de
la conformación del Consejo, ni de sus métodos de funcionamiento, et-
cetera; no nos crean mayores problemas, salvo algunos detalles.

De tal manera que nosotros, inicialmente, hacemos reserva,
como ustedes pueden ver, de una parte o de partes muy importantes de
este proyecto, respecto de las cuales no estamos de acuerdo con la

L. Palominos

11/7

lisa de legislar en esa forma.

El señor ILLANES.- Son interesantes las observaciones de Eduardo, pero a mí me merecen algunos reparos.

Este proyecto fue elaborado — tengo entendido; así lo dice el mensaje— por la Comisión de Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, y fue revisado por el Consejo de Estado.

En cuanto a los aspectos constitucionales a que se ha referido Eduardo, me parece que los anteriores órganos tienen que haberlos considerado, porque quienes estudian las leyes orgánicas constitucionales deben, precisamente, haber examinado —el cuerpo legal que estudiamos no es ley orgánica constitucional —la constitucionalidad de la iniciativa en cuanto entrega al Consejo Nacional de Radio y Televisión la facultad de otorgar las concesiones respectivas.

Creo que es peligroso que las concesiones se otorguen por parte de una autoridad administrativa o por la ley. Nosotros tene-

11-2-88

Palominos

1978

los tres canales universitarios en este momento cuyo nacimiento es por una ley. Y tanto es así que se hace ver en el Informe Técnico por la propia Secretaría de Legislación que la caducidad para estos canales no opera a través del Consejo Nacional de Radio y Televisión y que ello sólo es factible mediante otra ley. Imaginémosnos que para cada concesión se requiera una ley; la libertad con que que- rían estas concesiones dadas por ley implicaría un hecho extraor- dinariamente grave, porque si atentan contra el orden público, con- tra la moralidad, será necesario dictar previamente una ley para can- celar la concesión.

Creo que debiéramos formular la consulta a la Comisión de Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales en cuanto a si exa- minó el problema de la constitucionalidad a que aludió Eduardo y, en segundo lugar, las razones que tuvo quien redactó este proyecto

11-2-88

Alominos

... las pueden decir los representantes del Ejecutivo— para no
... ar los objetivos de la televisión. La ley anterior o la ley
... almente vigente establece estos objetivos. Así que fue una op-
... claramente tomada por el redactor de este proyecto en cuanto
... señalar objetivos para la televisión, porque a lo mejor, al
... resarlos, se limitaba la posibilidad de la libre competencia en
... e campo. Algunas razones tiene que haber tenido; sería interesan-
... conocerlas. Porque puede ser admisible lo manifestado por Eduar-
... pero también lo puede ser el fundamento que tuvo en vista el
... ar del proyecto.

El señor MARIN.- Yo, en realidad, no entendí claramente
... es la objeción constitucional que se formula al proyecto.

En el fondo, quiero preguntar: ¿Se entiende acaso que la
... nstitución exige que las concesiones de televisión a las "demás

O. Palominos

387/10

personas", como dice la Constitución, deben otorgarse por ley?

El señor RIESCO.- Quisiera precisar, si es que fuera necesario. Porque este asunto ha sido bastante discutido; así lo demuestran las Actas de la Constitución Política. Además, nosotros contamos — y así también todas las Comisiones Legislativas — con un constituyente que suscribió la Carta Fundamental. O sea, a todos los fuentes constitucionales están muy cercanas.

¿Qué es lo que se quiere o qué se quiso? ¿Qué es lo que dice la Constitución? "El Estado". El Estado, por mandato constitucional es ente capacitado o autorizado para establecer, operar y mantener estaciones de televisión. "Aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine". Hasta el momento la ley ha determinado que algunas universidades pueden establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Hay otras universidades en Chi-

O. Palominos

887/11

le que la ley en un momento dado puede otorgarles esa posibilidad.

Y hay otras "entidades". La Constitución no dice si son públicas o privadas; pero sí señala: "que la ley determine". Y para el constituyente esa determinación de la ley debe ser el señalamiento del nombre propio y demás elementos de individualización de aquella persona que va a estar capacitada para establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Quiero manifestar, además, que obviamente no cometeré la grosería de suponer ignorancia a una comisión que redactó un proyecto de ley como el que estamos analizando. Eso sería realmente una supuesta grosería. Pero sí quiero destacar que aquí hay una discrepancia en el enfoque sobre una disposición constitucional, lo cual es perfectamente legítimo

888/1 - Vitta

y válido en un esquema de Derecho como en el que estamos desenvol-
viéndonos.

Por lo demás, quiero hacer un último alcance a algo
a que se hizo referencia. La verdad es que cualquiera que hayan si-
do las motivaciones políticas —no digo subjetivas, pero sí amaña-
das un poco a las circunstancias de la época en que se dictó la ley
de televisión vigente—, hay que reconocer que aquella definición
de objetivos, buena o mala, vuelvo a repetir, tenía también un cierto
significado en el terreno mismo que nosotros la estamos echando
de menos ahora, y que esto de que la ley haya establecido que era
del Estado y de las Universidades Católica, de Chile y de Valparaí-
so, representó, en un momento dado, la única tabla de salvación
que la democracia tuvo en un medio penetrante, como es la televi-
sión, el cual no se pudo atacar por estar establecido en la ley.
Por eso, el Canal 13 de Televisión se mantuvo contra viento y marea

888/2 - Vitta

y contra todos los intentos que se hicieron para acallarlos. Precisamente fue esa defensa y coraza establecida en la ley de televisión la que impidió que cayera este último bastión, que es obvio que en definitiva sirvió para la batalla final contra la dictadura marxista.

Ese mismo fundamento, contenido en las actas de aprobación de la Constitución de 1980, es el que estamos invocando para decir que la Constitución quiere que la protección de este medio sea de tal naturaleza que no pueda existir una mayoría circunstancial, un Gobierno de turno de otro signo, que no sea aquél al que Chile deba responder siempre, el que eche abajo esta posibilidad. No queremos que pase lo que ocurría con las radios, cuando un señor Eduardo Grunert, lo cito con nombre y apellido, que hoy día, en gloria y majestad, es el "capo" de una radioemisora marxista aquí en Santiago, pero que antes andaba cerrando una por una todas

888/3 - Vitta

las radios democráticas del país. No queremos que ocurra eso con la televisión.

Considero que el constituyente fue bien claro cuando estableció esta norma. Y así lo he leído en las actas constitucionales, de manera que no creo estar diciendo un disparate.

La Secretaría de Legislación dice: "Bueno, aquí hay un criterio restrictivo y otro amplio para enfocar este asunto". Nosotros estimamos que el criterio es uno solo, y restrictivo por las razones que he dado.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias.

El señor MARÍN.- En realidad, nosotros discrepamos radicalmente de la opinión del representante de la Segunda Comisión. Desde luego, no creemos que fue la televisión la que dio combate al marxismo. Se salvó...

El señor RIESCO.- Yo no he dicho eso.

388/4 - Vitta

El señor MARÍN.- No. Expresó que había contribuido fundamentalmente, como bastión de la televisión...

El señor RIESCO.- No. El bastión, en realidad, era la Iglesia en ese momento.

El señor ILLANES.- El señor Marín dijo que discrepaba fundamentalmente de la opinión de la Segunda Comisión.

El señor MARÍN.- No, con la opinión de su representante.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El señor Riesco no es representante de la Segunda Comisión sino de la Primera Comisión Legislativa.

El señor MARÍN.- Perdón. Tiene razón.

Pero, en fin, son cosas de paso.

Yendo al fondo de la situación, cuando la Constitución dice que la televisión podrá ser operada por las personas o

11-2-88

198/5 - Vitta

entidades —no lo recuerdo exactamente— que la ley señale...

El señor RIESCO.- ¿Y el Estado?

El señor MARÍN.- Expresa "entidades que la ley deter

mine".

El señor RIESCO.- Léalo entero.

El señor MARÍN.- Bueno, lo leo entero.

"El Estado, aquellas universidades...". Eso es lo que existe hoy y lo que quiso hacer el constituyente: no entrar a comprometerse o a resolver directamente en la Constitución la situación de la televisión. La reservó al Estado, y tenemos Televisión Nacional, y después a aquellas Universidades que señaló el legislador, que pueden ser otras y no sólo las indicadas en ese momento. O sea, las Universidades tienen derecho a canales de televisión, pero siempre que el legislador señale cuáles, no con nombre propio, porque no dice aquí que debe ser así. Pueden ser las

11-2-88

00-1-11

188/5 - Vitta

universidades privadas, las públicas —habría que ver que no se discrimine porque tengan determinados recursos, etcétera— y demás personas o entidades que la ley determine. No dijo personas públicas ni privadas, ni que estas entidades debían ser algunas muy determinadas, sino que la ley determina. Y la ley puede señalar, por ejemplo, a las sociedades anónimas, a las personas jurídicas sin fines de lucro, o cualquier otra forma, a las personas naturales chilenas y no a las extranjeras, etcétera.

Eso es lo que quiso hacer el constituyente. No quiso que el legislador específicamente deba decir el nombre propio, como se manifestó aquí, del concesionario de la televisión. Si no, evidentemente se produce el problema de que el Consejo no tendría un control tan efectivo, como el constituyente quiere, porque no podría sancionar con la caducidad, cuestión que ya se planteó.

No quiero abundar más en el tema.

11-2-88

117 - Vitta

El señor CHADWICK.- Además, tomando el mismo argumento de don Eduardo, porque se puede revertir de otra forma. Si se de para la determinación de la concesión a la ley, estaría siempre el riesgo de dejar en definitiva esa concesión supeditada a una situación de carácter político, porque la ley será aprobada de acuerdo con las mayorías y minorías existentes en el Parlamento. Y ése sí que es un riesgo de politización de la televisión que se quiere evitar dejando que un organismo técnico determine la frecuencia y que un organismo como el Consejo Nacional de Radio y Televisión, en base a su idoneidad e independencia, determine las personas calificadas para ejercer esta concesión. Reitero que el riesgo de la ley, básicamente, es el riesgo de la politización.

El señor BULLEMORE.- Creo que se han dicho ciertas inexactitudes respecto de las concesiones.

Usted, señor Poblete, como representante de la Sub-

1988/8 - Vitta

Secretaría de Telecomunicaciones, nos podría informar muy claramente sobre cuál es el procedimiento para otorgar concesiones, frecuencias, etcétera.

El señor POBLETE.- Está establecido el procedimiento para otorgar concesiones en materia de radiodifusión. La ley contempla el debido proceso, oportunidades de reclamación por razones técnicas y económicas. Ha funcionado, al decir de ARCHI, que es la Asociación de Radiodifusoras de Chile, que agrupa a la gran mayoría de las radiodifusoras, perfectamente bien, tan bien que no quiere una ley nueva sobre lo que se discutía recientemente, que no está de acuerdo con nuestros principios. Eso es lo básico. Debe salir esto del Poder central.

Quiero hacer presente que por el largo tiempo en que he estado ligado a este proyecto de ley, sé que el punto específico acerca de la amplitud o restricción de la disposición cons-

11-2-88

1989 - Vitta

Constitucional ha sido discutido tanto en el año 1976, aproximadamente, no recuerdo si en relación con el proyecto de Constitución de 1980 o con algún Acta Constitucional que trató el punto, como por la propia Comisión Fernández, llegándose a la conclusión, en ambos casos, de que se actuaba bien en cuanto se nombrara un organismo que, a su vez, designara a las personas que podían hacer uso de la concesión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No por ley.

El señor POBLETE.- Así que creo que es muy acertado lo dicho por don Jaime Illanes, en el sentido de que valdría la pena, quizás, retrotraer el análisis a las personas que estudian este punto en su oportunidad, porque eso da una buena fisonomía.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias.

El señor QUESNEY.- Yo quisiera referirme un poco

M. - Vitta

problema que se ha tocado aquí, sobre la definición de objetivos.

Estoy de acuerdo con don Jaime Illanes en el sentido que habría que preguntarle a los autores por qué en el proyecto del Ejecutivo se omiten estos objetivos. Personalmente estimo positivo que se omitan, porque si se definen objetivos muy generales es absolutamente aleatorio determinar si se están cumpliendo o no.

En estos momentos hay programas culturales donde se pasan películas como Ivanhoe, por ejemplo, que no tiene nada de cultural; hay programas de entretenimiento con los que uno se aburre atrozmente, etcétera.

Ahora, si se pretende definir objetivos mucho más específicos, encuentro que ello es francamente limitante para el interés de la actividad privada por incursionar en la televisión. Obviamente ese interés estará basado en fines de lucro, en ganar dinero, lo que me parece completamente legítimo. Si ponemos toda

100-2-08

- Vitta

de cortapisa y establecemos que deben transmitir determinados programas, etcétera, y los mismos no se prestan para su objetivo, considero que no seremos eficientes con una ley que pretende llevar la televisión a la actividad privada.

El señor BULLEMORE.- Hay un antecedente que a lo mejor es útil. Muchos de los que estamos aquí participamos en la discusión de las modificaciones a la Ley sobre Abusos de Publicidad. Allí quedó perfectamente determinado el marco constitucional sobre las garantías constitucionales. En este sentido, estamos lidiando con una garantía constitucional que se refiere a la libertad de opinión y a la libertad de informar sin censura previa, lo cual tiene una limitación que es la reglamentación de la ley.

El marco lo da aquí otra garantía constitucional que puede estar en juego, como es, por ejemplo, la protección de la honra y de la vida pública y privada de las personas, donde

11-2-68

10/12 - Vitta

ninguna garantía puede excederse en el sentido de hacer desaparecer otra garantía, como lo dice la norma de clausura de las Garantías Constitucionales, que es el número 26 del artículo 19; es decir, hacer ilusoria otra garantía. Ahí está el marco.

Yo concuerdo con lo dicho por la Segunda Comisión Legislativa en cuanto a que la existencia de definiciones legales puede ser muy conflictivo desde el punto de vista constitucional, porque ahí si que creo que no hay un mandato constitucional para que la ley reglamente de esa manera, a través de definiciones, el libre juego de las garantías. Ese es el grave peligro.

También podríamos tener en consideración este antecedente de la Ley sobre Abusos de Publicidad.

El señor RIESCO.- No hay duda.

No quisiera que termináramos esto con una impresión equívoca de lo que yo he señalado en cuanto a la definición de

11-2-88

objetivos. Cuando me refiero a esta materia no quiero decir que se establezca la programación de los canales. Eso sería una cosa distinta. De tal manera que cuando el doctor Quesney critica esa posición de la Primera Comisión pienso que está yendo un poco a otro terreno. Nuestra Comisión no propone que esta ley defina la programación de los canales, definitivamente no.

En cambio, estimamos que debe contener una definición de objetivos que la haga perfectamente ensamblable dentro de lo que es el objetivo nacional, los propósitos naturales que se señalaron al iniciarse este Gobierno. Deseo que eso quede bien claro.

En segundo lugar, no creemos que esta definición de objetivos, que echamos de menos en el proyecto, deba ser supletoria o sustitutiva de aquellos otros derechos y garantías que establece la Constitución, como los que indicaba con toda propiedad don Vivian Bullemore. No se trata de que esta definición absorba las

11-2-68

888/14 - Vitta

garantías sobre la honra de las personas, libertad para emitir opiniones, etcétera, o de agotar ahí todo el texto constitucional de las garantías, sino, simplemente, de ensamblar este medio de comunicación, con las características que tiene, con el resto de los objetivos nacionales.

11-2-88

Quiero terminar señalando que a nuestro juicio estamos frente a la oportunidad histórica de definir de una vez por todas lo relativo a la televisión chilena. Y esta oportunidad histórica es algo que las futuras generaciones van a agradecer o van a lamentar, según la forma en que nosotros la tomemos aquí.

Creo que hay mucha razón cuando se dice que la televisión en Chile es muy buena comparativamente hablando con respecto de otras. Pero en cuanto a las posibilidades reales, a los alcances, a los objetivos y a los peligros de la televisión, creo que --con la mano en el corazón-- deberíamos decir que es mucho más mala que buena, y esto analizándolo aquí, al interior de la Comisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me parece que hemos llegado a un grado de calentamiento de motores, como se podría decir en términos mecánicos, como para estar en condiciones

11-2-88

de entrar a ver el proyecto el próximo lunes. Si seguimos con esta conversación, que es muy interesante y apasionante, podríamos estar toda la mañana, y vamos a caer en el articulado respecto de algunas materias, lo que nos va a predisponer en favor o en contra en ese sentido. Entonces, les sugiero llegar hasta aquí con esta conversación, para no caer en el riesgo de que después uno diga algo que se vea obligado a desdecir o a mantener una posición que a lo mejor no es la adecuada. ¿Les parece bien?

El señor MIRANDA.- Una cosa muy simple, mi General, coincidiendo con su planteamiento.

La verdad es que creo que se ha planteado dos veces el problema de los objetivos de la televisión chilena, los que en el actual proyecto se suprimen y que contempla la actual Ley de Televisión.

Además, se ha planteado también que el Consejo de Tele-

11-2-68

visión tendría pocas atribuciones. Sobre este particular, solamente quisiera hacer presente que el texto sustitutivo elaborado por la Cuarta Comisión Legislativa para ser analizado en Comisión Conjunta supera en parte al menos estos pormenores, estos planteamientos que se han formulado. Si bien no rescata la idea de plantear en la ley los objetivos que tengan los inconvenientes que se han señalado, refuerza las atribuciones del Consejo en algunas materias, sobre todo por la vía de establecer una facultad normativa que tiende a precisar los objetivos centrales de la televisión en la ley, para que se respeten los valores que se han señalado.

Por consiguiente, coincido con lo que se ha planteado, en el sentido de que previamente se analice este problema y se vea a la luz del proyecto que ha elaborado la Cuarta Comisión, el que no solamente contiene adecuaciones meramente formales respec-

11-2-88

to del texto que propuso el Ejecutivo, sino que también otras un
poco más de fondo, pero siempre respetando la idea central y ori-
ginal, que lo perfecciona en algunas aspectos, como se ha señala-

Eso sería todo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Como muy bien se
decía hace un momento, el proyecto de la Cuarta Comisión Legisla-
tiva pretende dar solución a algunas de las inquietudes que uste-
des han formulado. Yo les pido que lo lean, lo comparen con el
del Ejecutivo, con el objeto de que el próximo lunes podamos ele-
gir si nos vamos por éste texto o por el del Ejecutivo. Nosotros
proponemos el de la Cuarta Comisión, porque en el fondo es lo mis-
mo, pero con algunas adecuaciones que nos van a permitir, a lo me-
jor, avanzar más rápido.

De modo que estaríamos en condiciones de dar término a

98-2-11

98-1-11

esta reunión y de encontrarnos el próximo lunes a las nueve de
la mañana, tal como lo habíamos conversado. Les agradezco mucho
su presencia.

Se levanta la sesión.

03-2-11

03-4-11